

NOMBRE DEL DOCUMENTO

Ley de Ingresos del municipio de Tepic, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2014



PERÍODO

2014

UNIDAD ADMINISTRATIVA DE POSEER LA INFORMACIÓN

Tesorero Municipal

NOMBRE Y FIRMA DEL TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Roberto Sandoval  

NOMBRE Y FIRMA DEL TITULAR DE LA UMAIP

Blanca Correa Cime

FECHA DE GENERACIÓN: 31 de diciembre de 2013

FECHA DE ACTUALIZACIÓN: 14-Julio de 2014



Diario Oficial

del Gobierno del Estado de Yucatán

Suplemento

Dirección: Calle 90 No. 498-A entre 61 A y 63
Colonia Bojórquez, Mérida, Yucatán.
C.P. 97240. Tel: 930-30-23

Publicación periódica: Permiso No. 0100921. Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX
Director: Lic. Alfredo Teyer Mercado.

-SUMARIO-

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 138

SE APRUEBAN LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DE:
ACANCEH, BUCTZOTZ, CUNCUNUL, CHUMAYEL, ESPITA, HALACHÓ,
HOCABA, HOCTÚN, HUHÍ, HUNUCMÁ, IXIL, KANASÍN, KAUA,
KOPOMÁ, MAMA, MANÍ, MAXCANÚ, MUNA, MUXUPIP, OXKUTZCAB,
PETO, PROGRESO, RÍO LAGARTOS, SACALUM, SANTA ELENA, SEYÉ,
SINANCHÉ, SUCILÁ, TAHMEK, TECOH, TEKAL DE VENEGAS, TEKAX,
TEMAX, TEMOZÓN, TEPAKÁN, TETIZ, TICUL, TIMUCUY, TINUM,
TIXKOKOB, TIXMEHUAC, TIXPÉUAL, TIZIMÍN, TUNKÁS, TZUCACAB,
UAYMA, UCÚ, UMÁN, VALLADOLID, XOCHEL, YAXCABÁ,
YAXKUKUL, Y YOBAÍN, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, PARA EL
EJERCICIO FISCAL 20143

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 42.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán, o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones Estatales y Federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 43.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios y los decretados excepcionalmente por el Congreso del Estado de Yucatán, o cuando los reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones.

Transitorio:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XXXV.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEPAKÁN, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

De la Naturaleza y Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Tepakán, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2014.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Tepakán, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Tepakán, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las Leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II

De los Conceptos de Ingreso y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Tepakán, Yucatán percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones Especiales;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el Municipio percibirá, se clasificarán como sigue:

I.- Impuesto Predial	\$ 35,000.00
II.- Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 5,000.00
III.- Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 6,000.00
Total de Impuestos:	\$ 46,000.00

Artículo 6.- Los Derechos que el Municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

I.- Derechos por Licencias y Permisos	\$ 9,000.00
II.- Derechos por Servicios de Vigilancia	\$ 4,500.00
III.- Derechos por Servicios de Limpia	\$ 2,900.00
IV.- Derechos por Servicios de Agua Potable	\$ 8,500.00
V.- Derechos por Certificados y Constancias	\$ 4,500.00
VI.- Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto	\$ 7,500.00
VII.- Derechos por Servicios de Cementerios	\$ 4,500.00
VIII.- Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información	\$1,300.00
IX.- Derechos por Servicios de Alumbrado Público	\$ 0.00
X.- Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza	\$ 5,000.00
Total de Derechos:	\$ 47,700.00

Artículo 7.- Las Contribuciones Especiales que la Hacienda Pública Municipal tienen derecho de percibir, serán las siguientes:

I.- Contribuciones Especiales de Mejoras por Obras	\$ 0.00
II.- Contribuciones Especiales de Mejoras por Servicios	\$ 0.00
Total de Contribuciones Especiales:	\$ 0.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de **Productos**, serán los siguientes:

I.- Productos Derivados de Bienes Inmuebles	\$ 0.00
II.- Productos Derivados de Bienes Muebles	\$ 0.00
III.- Productos Financieros	\$ 0.00
IV.- Otros Productos	\$ 0.00
Total de Productos:	\$ 0.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de **Aprovechamientos**, se clasificarán de la siguiente manera:

I.- Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales:	
a) Infracciones por faltas administrativas	\$ 15,500.00
b) Infracciones por faltas de carácter fiscal	\$ 2,750.00
c) Sanciones por falta de pago oportuno de crédito fiscal	\$ 2,750.00
II.- Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio	\$ 0.00
III.- Aprovechamientos Diversos	\$ 0.00
Total de Aprovechamientos:	\$ 21,000.00

Artículo 10.- Las ingresos por **Participaciones** que percibirá la Hacienda Municipal, se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones Federales y Estatales	\$ 8'550,582.07
Total de Participaciones:	\$ 8'550,582.07

Artículo 11.- Las **aportaciones** que recaudará la Hacienda Pública Municipal, se integrarán con los siguientes conceptos:

I.- Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	\$ 1'575,551.46
II.- Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal	\$ 1'151,311.44
Total de Aportaciones:	\$ 2,726,862.90

Artículo 12.- Los **Ingresos Extraordinarios** que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Empréstitos o financiamientos	\$ 0.00
Total de Ingresos Extraordinarios:	\$ 0.00

Total de Ingresos a percibir por el Municipio de Tepakán, Yucatán durante el Ejercicio Fiscal 2014:

\$11'392,144.97

TÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS

CAPÍTULO I

Impuesto Predial

Artículo 13.- Son impuestos, las contribuciones establecidas en Ley, que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en los títulos Tercero y Cuarto de esta Ley.

El impuesto predial tendrá una cuota fija de \$ 10.00 más el resultado del factor de .001 por el importe del Valor Catastral que se determine. Para efectos de esta Ley el valor catastral de los predios se determinará como sigue:

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO

COLONIA O CALLE	TRAMO ENTRE		\$ POR M2
	CALLE	Y CALLE	
SECCION 1			
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	14	20	28.00
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 20	17	21	28.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 17	14	20	21.00
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 20	13	17	21.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 21	10	14	21.00
DE LA CALLE 10 A LA CALLE 14	13	21	21.00
RESTO DE LA SECCION			14.00
SECCION 2			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 27	14	20	28.00
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 20	21	27	28.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 31	10	16	21.00
DE LA CALLE 10 A LA CALLE 16	21	31	21.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	27	31	21.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 31	16	20	21.00
TODA LA SECCION			14.00
SECCION 3			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 27	20	24	28.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	21	27	28.00
DE LA CALLE 27 A LA CALLE 31	20	24	21.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	27	31	21.00
DE LA CALLE 26 A LA CALLE 28	21	31	21.00

DE LA CALLE 21 A LA CALLE 31	26	28	21.00
TODA LA SECCION			14.00
SECCION 4			
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	20	24	28.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	17	21	28.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 17	20	26	21.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 26	13	17	21.00
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	24	26	21.00
DE LA CALLE 24 A LA CALLE 26	17	21	21.00
RESTO DE LA SECCION			14.00
TODAS LAS COMISARIAS.			14.00

RUSTICOS		\$ POR HECTAREA
BRECHA		\$258.00
CAMINO BLANCO		\$516.00
CARRETERA		\$743.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCION.	AREA CENTRO	AREA MEDIA	PERIFERIA
TIPO.	\$ POR M2	\$ POR M2	\$ POR M2
CONCRETO	\$1,406.00	\$939.00	\$703.00
HIERRO Y ROLLIZOS	\$587.00	\$469.00	\$411.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	\$352.00	\$281.00	\$212.00
CARTON O PAJA	\$177.00	\$117.00	\$71.00

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 15.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 16.- La cuota del impuesto a espectáculos y diversiones públicas, se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

I.- Funciones de circo	6%
II.- Conciertos	7%
III.- Fútbol y Básquetbol	7%
IV.- Funciones de lucha libre	7%
V.- Espectáculos taurinos	7%
VI.- Box	7%
VII.- Beisbol	7%
VIII.- Bailes populares	7%
IX.- Otros permitidos por la Ley de la materia	7%

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 17.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia a la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 18.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se cobrará una cuota anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 15,000.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 15,000.00

Artículo 19.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta en los expendios de cerveza se les aplicará la cuota de \$ 600.00.

Artículo 20.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa anual que se relaciona a continuación:

Cantinas o bares \$ 15,000.00

Artículo 21.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa anual:

I.- Expendios de cerveza	\$ 1,500.00
II.- Cantinas o bares	\$ 1,500.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares y verbenas, se causarán y pagarán derecho de \$ 600.00 por día.

Artículo 23.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia la fracción III del artículo 57 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados planta baja	\$ 2.00 por M2
II.- Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados o en planta alta	\$ 2.00 por M2
III.- Por cada permiso de remodelación	\$ 2.00 por M2
IV.- Por cada permiso de ampliación	\$ 2.00 por M2
V.- Por cada permiso de demolición	\$ 2.00 por M2
VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento	\$ 2.00 por M2
VII.- Por construcción de albercas	\$ 5.00 por M3 de capacidad
VIII.- Por construcción de pozos	\$ 5.00 por metro lineal de profundidad
IX.- Por construcción de fosa séptica	\$ 2.00 por M3 de Capacidad
X.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas	\$ 2.00 por metro lineal

Artículo 24.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará por cuota la cantidad de \$ 500.00 por día.

**CAPÍTULO II
Derechos por Servicios de Vigilancia**

Artículo 25.- Por los Servicios de Vigilancia que preste el Ayuntamiento, se pagará por cada elemento de vigilancia, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por jornada de 6 horas	\$ 100.00
II.- Por hora adicional	\$ 20.00

**CAPÍTULO III
Derechos por Servicios de Limpia**

Artículo 26.- Por los derechos correspondientes por Servicios de Limpia, se causará y pagará mensualmente la cuota de \$ 1.00 por cada predio habitacional y \$ 1.00 por cada predio comercial.

**CAPÍTULO IV
Derechos por Servicios de Agua Potable**

Artículo 27.- Por los Servicios de Agua Potable que preste el Municipio, se pagará la cuota de \$10.00 mensual por cada toma.

CAPÍTULO V

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 28.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.-	Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	\$ 5.00
II.-	Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	\$ 3.00
III.-	Por cada copia simple que expida el Ayuntamiento	\$ 1.00
IV.-	Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	\$ 5.00

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

Artículo 29.- Los derechos por Servicios de Mercados se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente tarifa:

I.- Locatarios fijos	\$ 20.00
II.- Locatarios semifijos	\$ 5.00
III.- Ambulantes	\$ 15.00

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 30.- Los derechos por Servicios de Cementerios se causaran y pagaran de conformidad con la siguiente tarifa:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas: Adultos:

- a) Por temporalidad de 7 años: \$ 100.00
- b) Adquirida a perpetuidad: \$ 300.00
- c) Refrendo por depósitos de restos a 7 años \$ 300.00

En las criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% aplicada a los adultos.

II.- Permiso de construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los cementerios municipales \$ 50.00

Exhumación después de transcurrido el término de Ley. \$ 50.00

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 31.- Los sujetos pagarán los derechos por los Servicios que soliciten a la Unidad de Acceso a la Información:

I.-Por cada copia simple tamaño carta	\$ 1.00
II.-Por cada copia certificada tamaño carta	\$ 3.00
III.-Por la información solicitada grabada en disco compacto	\$ 30.00
IV.-Por la información solicitada grabada en disquette	\$ 15.00

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicios de Alumbrado Público

Artículo 32.- El derecho por el Servicio de Alumbrado Público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO X

Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 33.- Los derechos por la Supervisión Sanitaria de Matanza de ganado se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Ganado vacuno \$ 10.00 por cabeza
- II.- Ganado porcino \$ 10.00 por cabeza

TÍTULO CUARTO

CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 34.- Son contribuciones de mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal, tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar, se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 125 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO

PRODUCTOS

CAPÍTULO I

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 35.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;
- II.- Por arrendamiento temporal o concesión por tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y
- III.- Por concesión de uso de piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público siempre y cuando no se afecte el interés público.
 - a) Por el derecho de uso del piso a vendedores con puestos semifijos se pagara una tarifa de \$5.00 por M2.
 - b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$30.00

CAPÍTULO II
Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 36.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III
Productos Financieros

Artículo 37.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV
Otros Productos

Artículo 38.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 39.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas;

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por falta de carácter fiscal, y

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

Por la falta de pago oportuno de los créditos fiscales a que tiene derecho el Municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego a lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán recargos en la forma establecidos en el Código Fiscal del Estado.

CAPÍTULO II
Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 40.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones judiciales;
- VI.- Adjudicaciones administrativas;
- VII.- Subsidios de otro nivel de gobierno;
- VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados, y
- IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 41.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 42.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los Municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 43.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios y los que reciba de la Federación o del Estado por conceptos diferentes a Participaciones o Aportaciones y los decretados excepcionalmente.

Transitorio:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.